

Con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; presento al Pleno de este Ayuntamiento la **INICIATIVA** que tiene por objeto promulgar el **REGLAMENTO ANTIDISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Zapopan va adquiriendo, dado su crecimiento e importancia en distintas áreas, algunas de las características de una ciudad global, realidad que sin duda queda plasmada en su cada vez mayor multiculturalismo.
2. Que los distintos intercambios académicos realizados en las universidades locales, la decisión de miles de familias provenientes de zonas rurales y comunidades indígenas que buscan hacer de la ciudad su nuevo hogar, los cientos de individuos provenientes del Centro y Sudamérica que en su tránsito hacia EE.UU. pasan por el municipio junto a las distintas expresiones culturales, afectivas e incluso políticas que ya radican en Zapopan, hacen de nuestra ciudad un polo de convivencia y a su vez de conflicto.
3. Que la diversidad es un patrimonio que enriquece a las sociedades, sin embargo, los prejuicios que buscan señalar a la otredad como causante de efectos negativos hacen que grupos minoritarios al interior de la ciudad sean señalados, excluidos y violentados a partir de ciertas características identitarias grupales o individuales.
4. Que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación son instrumentos nacionales de base para tratar de generar líneas de acción y garantías para los ciudadanos, es una realidad que los gobiernos locales carecen de instrumentos puntuales que les permitan clarificar cuál debe ser el proceder de las autoridades. Es ante esta circunstancia, que se construye el presente reglamento atendiendo las características específicas del Municipio para así contar con rutas y procesos precisos para combatir la discriminación en Zapopan.
5. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los

términos de las leyes y reglamentos de aplicación municipal, la administración pública municipal en sus diversas competencias debe garantizar el respeto a los Derechos Humanos en beneficio de las personas que habitan y transitan en el Municipio de Zapopan.

6. Que el artículo 50 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, otorga la atribución a la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, de vigilar que la administración municipal y todas sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los Derechos Humanos.

7. Que entre las atribuciones que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, se encuentra la de coadyuvar con las instancias, autoridades y organismos vinculados a los derechos humanos, en la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos en el Municipio, de conformidad con el precepto citado en el párrafo anterior.

8. Que la lucha contra la discriminación es una batalla por la igualdad, si bien ésta es reconocida como fundamento en la ley, la práctica cotidiana demuestra que no sólo se puede decretar esta condición, por el contrario, deben de generarse políticas públicas que hagan real este estatus para todos los individuos.

9. Que las acciones tomadas por las autoridades municipales, en este caso la administración zapopana, deberán estar en consonancia con sus atribuciones pero preservando el sentido del presente Reglamento, cuya lógica última es intentar reducir las desigualdades históricas o emergentes para permitir el desarrollo pleno de los individuos, preservando la diversidad de personas y colectivos sin que éstos sean tratados como ciudadanos de segunda.

10. Que el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente la prohibición de cualquier discriminación derivada del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

11. Que es obligación de los Municipios eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como fijar las políticas que sean necesarias para garantizar los derechos de los

indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, tal como se deriva de la fracción VII inciso B) del artículo 2 de la Carta Magna.

12. Que en los términos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cualquier persona que se encuentre en el Estado de Jalisco, gozará de las garantías establecidas en nuestra Constitución, debiendo las autoridades salvaguardar los derechos humanos.

13. Que el artículo 2 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, entre sus objetivos está la de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

14. Que de conformidad con los artículos 7 fracción VII, 8 fracción IX, 9 fracción XVI, 11 fracción XVI, 12 fracción XV, 13 fracción VIII, 86, 92 fracción III del Reglamento de Policía y Bueno Gobierno para el Municipio de Zapopan, es obligación del Síndico, así como del Juez Municipal, del Coordinador General de Juzgados Municipales y Prevención Social, del Procurador Social, del Jefe de Prevención Social, Defensor de Oficio y Custodio de Prevención Social de los Juzgados Municipales, el vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los infractores y ofendidos.

Una vez que han sido expuestas las consideraciones, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA

Que pretende promulgar el Reglamento Antidiscriminación en el Municipio de Zapopan, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan.

2. El presente ordenamiento se encuentra fundamentado en los artículos 1 párrafo quinto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y

los artículos 1 y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 2.

1. El objeto del presente ordenamiento es eliminar los comportamientos y actitudes al interior del municipio de Zapopan que agredan física o moralmente, que induzcan al odio y a la exclusión, así como a la negación de derechos de cualquier persona dada su condición fenotípica, sexogenérica, nacional o étnica, así como sus posiciones políticas, religiosas, culturales y preferencias sexuales.

2. Para los efectos de interpretación del contenido y objeto del presente ordenamiento se debe atender a lo siguiente:

I. Que el municipio reconoce y reconocerá la igualdad de todas las mujeres, hombres y personas de diversa condición sexogenérica para que ejerzan plenamente sus derechos, deberes y garantías;

II. Que el reconocimiento formal no implica que la igualdad exista para todas las mujeres, hombres y personas de diversa condición sexogenérica, quienes por distintas razones se ven impedidos de ejercer derechos debido a situaciones de desigualdad de facto; y

III. Que el Ayuntamiento como garante y protector de los derechos de las personas en el ámbito de su competencia, debe implementar acciones encaminadas a garantizar que nadie sea sometido a ninguna distinción, exclusión o restricción en las esferas civil, laboral, económica, social y cultural, ni se impida el ejercicio pleno de sus derechos y garantías, cualquiera que sea su condición identitaria.

IV. Que quedan excluidas de lo anterior expresiones cuya razón sea la crítica o la opinión sobre asuntos o personas públicas así como las realizadas en contextos lúdicos, artísticos, en medios de comunicación o en el ámbito privado que expresen puntos de vista sobre el acontecer social. Este reglamento no se contrapone al derecho constitucional a la libertad de expresión.

Artículo 3.

El presente Reglamento es aplicable para todos los servidores públicos de la administración municipal, para las personas físicas o jurídicas que realizan actos o actividades comerciales, industriales, artísticas y culturales, agroindustriales o de servicios tanto privados como públicos, así como la explotación de bancos de

materiales ejecutados en forma habitual o eventual, mediante o sin establecimiento dentro del Municipio y para todo particular que realice una acción u omisión del presente reglamento en :

I. Plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, zonas federales, paseos, jardines, parques y áreas verdes o servidumbres de paso o de uso, por ser lugares públicos de uso común y de libre tránsito;

II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles de propiedad particular, en lo referente a la emisión de ruidos, humos, olores y demás acciones y omisiones, que alteren la paz y tranquilidad de los vecinos; y

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 4.

I. Son autoridades responsables de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

I. El Ayuntamiento de Zapopan;

II. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

III. La Contraloría Municipal;

IV. La Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

V. La Dirección General de Inspección de Reglamentos;

VI. La Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos.

Artículo 5.

Se considerarán actos de discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones contra cualquier individuo a razón de alguna o varias de las condiciones referidas en el artículo 2 del presente ordenamiento:

AV. HIDALGO NO. 151 CABECERA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45100 / OFICINA NO. 1 PLANTA BAJA, PALACIO MUNICIPAL
Tel. 38.18.22.00 Ext. 1570 / avalencia@zapopan.gob.mx

I. Los Insultos y señalamientos verbales cuyo contexto sea claramente parte de un discurso que busque menoscabar la dignidad de cualquier persona.

II. Violencia física de baja intensidad.

III. Acciones encaminadas a impedir el ejercicio y el goce de derechos y garantías a terceros.

Artículo 6.

Se considerarán órganos en materia de derechos humanos coadyuvantes en la investigación de violaciones de actos de discriminación en los términos del presente Reglamento, a los organismos o personas físicas dedicados en los siguientes temas:

- Equidad de género;
- Apoyo a las comunidades indígenas;
- De la diversidad sexual;
- Apoyo a las personas con discapacidad;
- Apoyo y defensa a los migrantes; y
- Defensa integral de los derechos humanos.

Artículo 7.

La participación de los organismos antes mencionados se realizará a través de un Comité que colaborará con la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos, en los términos del presente Reglamento. La designación de los integrantes del Comité se realizará de la siguiente manera:

I. Las organizaciones que deseen participar deberán presentar su documentación probatoria ante la Dirección de Desarrollo Social y Humano de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 116 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, debiendo agruparse según la especialidad.

II. La Dirección de Desarrollo Social y Humano deberá hacer público el padrón de organizaciones que hayan hecho expreso su interés por participar.

III. Se realizará un sorteo entre las organizaciones cuyos ejes de acción sean afines y competirán para obtener el lugar designado al tema en el que son especialistas. Ninguna organización podrá proponerse para más de un espacio al interior del Comité.

IV. Se deberá designar un representante de la Contraloría, de las Direcciones de Comunicación Social e Inspección de Reglamentos, de la Comisaría de

Seguridad Pública, así como un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos, quienes deberán ayudar a proporcionar la información que sea requerida por parte del Comité así como ayudar en la realización de las acciones sugeridas en las reuniones mensuales.

V. La elección de las organizaciones participantes en el Comité, se renovará cada año y será de carácter rotativo y aleatorio.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, y contarán con la acreditación respectiva.

Artículo 8.

Las facultades del Comité en colaboración con la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos, serán:

I. Generar instrucciones y líneas de acción para la creación de campañas de continua concientización al interior del Zapopan y que sean ejecutadas por el Municipio;

II. La capacitación del personal de las distintas áreas del Ayuntamiento, con la finalidad de no incurrir en actos de discriminación en el desarrollo de sus funciones;

III. El desarrollo de indicadores que permitan evaluar anualmente acciones de discriminación en el Municipio.

IV. Realizar la interpretación de los términos establecidos en el presente Reglamento o análogos, cuando el caso lo amerite.

Artículo 9.

Son obligaciones del Comité las siguientes:

I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que por mayoría de votos de los miembros del Comité, convoquen de manera extraordinaria;

II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Comité;

III. Asentar en actas los acuerdos tomados;

IV. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, y las de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos.

Capítulo II
Del combate a la discriminación en
los servidores públicos.

Artículo 10.

Cualquier persona, mediante cualquier elemento de prueba, puede denunciar hechos u omisiones por parte de los servidores públicos que considere discriminatorios.

Los supuestos actos u omisiones que incurren en discriminación, estarán comprendidos en la fracción XXXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 11.

Las denuncias o quejas presentadas en áreas diversas al Órgano de Control Disciplinario en los términos del artículo anterior, deberán ser remitidas a éste, al siguiente día hábil de su recepción.

Capítulo III
Del combate a la discriminación en
las personas físicas y jurídicas que
desempeñan actividades en el Municipio.

Artículo 12.

Cualquier persona física o jurídica a través de su representante, mediante cualquier elemento de prueba, puede denunciar hechos u omisiones que consideren discriminatorios directamente a su persona o que sean de su conocimiento por parte de quienes realizan actos o actividades comerciales, industriales, artísticas y culturales, agroindustriales o de servicios tanto privados como públicos, así como la explotación de bancos de materiales ejecutados en forma habitual o eventual, mediante o sin establecimiento dentro del Municipio, así como a cualquier particular que violente el presente reglamento en alguno de los sitios establecidos el artículo 2.

Artículo 13.

La presentación de denuncias podrá realizarse a través de la propia Dirección General de Desarrollo Social y Humano, en Atención Ciudadana o en los módulos de defensoría contra la discriminación que para tal efecto el Municipio establezca.

Artículo 14.

Las quejas podrán presentarse en el plazo de los seis meses siguientes a partir del día en que se hubiesen realizado los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias, o a partir del momento en que hubiere cesado, si fuere de carácter continuo.

En casos excepcionales, tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos en conjunto con el Comité según el artículo 6 del presente ordenamiento, se podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Artículo 15.

1. Las quejas podrán presentarse por escrito o de manera verbal con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, con su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la narración de los hechos que las motivan.

2. También podrán ser presentadas vía telefónica a los números establecidos para ello por el Ayuntamiento, o vía web en el portal oficial.

El Ayuntamiento contará con un micrositio en el portal oficial que brinde información sobre la discriminación, permitiendo generar una queja foliada con la cual el ciudadano podrá dar seguimiento.

3. No se admitirán quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan las supuestas conductas o prácticas discriminatorias.

Artículo 16.

Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, podrán acumularlas para su trámite y resolución cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga.

Artículo 17.

Cuando fueren varios los agraviados que formulan una misma queja, podrán nombrar a una persona representante común, para la práctica de las notificaciones.

Artículo 18.

La Dirección General de Desarrollo Social y Humano deberá admitir la queja, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de no contar con alguno de los requisitos para su admisión, dentro de los tres días hábiles siguientes deberá instar al interesado para que los complete en ese mismo término que correrá a partir de su notificación; de no cumplirse se le tendrá como no presentada.

Artículo 19.

La Dirección General de Desarrollo Social y Humano, podrá auxiliarse de las Direcciones del Ayuntamiento, requerir su comparecencia, solicitar informes o reportes que hayan sido levantados y cualquier otro elemento que le sea de utilidad para conocer la verdad de los hechos.

Artículo 20.

Cuando se trate de violaciones que puedan considerarse como graves, se solicitará a los integrantes del Comité coadyuven en la investigación correspondiente.

Artículo 21.

La Dirección General de Desarrollo Social y Humano requerirá a las personas físicas o morales en contra de quien se hubiere presentado la queja, para que en un plazo de cinco días hábiles realice manifestaciones y remita los elementos de prueba que considere pertinentes.

Artículo 22.

Se contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de que la Dirección General de Desarrollo Social y Humano le haya canalizado la demanda para concluir con la investigación.

Artículo 23.

Una vez integrado el expediente con sus respectivos elementos de prueba, la Dirección investigadora junto con la Dirección General de Desarrollo Social y Humano elaborarán una propuesta de resolución, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada y será presentada a la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos de este Ayuntamiento.

Artículo 24.

La Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos para resolver sobre las investigaciones de las quejas en materia de discriminación, deberá sesionar en los términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, debiendo además invitar al Comité referido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Para que sean válidas las determinaciones de la Comisión tratándose de las denuncias o quejas en materia de discriminación, deberán asistir por lo menos la mitad del Comité referido en el presente Reglamento, además de la asistencia que conforme diversa normatividad requiera tener dicha Comisión.

Artículo 25.

Los invitados a participar en la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos para determinar las resoluciones en materia de discriminación, contarán con voz y voto.

Artículo 26.

Las resoluciones deberán emitirse en el siguiente sentido:

- I. Improcedente;
- II. Procedente; con alguna de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 27.

Los datos personales contenidos en los expedientes serán protegidos en los términos establecidos en la Ley de la materia, independientemente de las diversas sanciones que puedan aplicarse, y sólo podrán acceder a ellos el interesado y/o las personas autorizadas.

Artículo 28.

Las sanciones se impondrán dependiendo de la gravedad y afectación ocasionada, y serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito con recomendación;
- II. Sanción pecuniaria en los términos del siguiente artículo; y
- III. Clausura temporal o permanente del establecimiento cuando de éste se trate la infracción, en los términos del título noveno del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan.
- VI. En caso de que el infractor sea un servidor público se deberá aplicar una sanción en base al artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 29.

Las sanciones pecuniarias serán consideradas según el tabulador siguiente:

- I. Para personas físicas.

Acción	Salario mínimo vigente en la zona metropolitana
Insultos y señalamientos verbales, cuyo contexto claramente busque menoscabar la dignidad de cualquier persona por alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2 del presente ordenamiento.	5 a 30
Violencia física de baja intensidad, propiciada por las razones presentadas en el artículo 2 del presente ordenamiento.	80 a 100
Acciones encaminadas a impedir el ejercicio y el goce de derechos y garantías a terceros, en cualquiera de las razones presentadas en el artículo 2 del presente ordenamiento.	150 a 300

II. Para personas jurídicas que desempeñan alguna de las actividades descritas en el artículo 11:

Acción	Salario mínimo vigente en la zona metropolitana
Insultos y señalamientos verbales por parte de algún trabajador, cuyo contexto claramente busque menoscabar la dignidad de cualquier persona por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 2 del presente ordenamiento.	50 a 100
Ejercer violencia física por parte de algún trabajador de baja intensidad, propiciada por las razones presentadas en el artículo 2 del presente ordenamiento.	300 a 800
Acciones encaminadas a impedir el ejercicio y el goce de derechos y garantías a terceros, en cualquiera de las razones señaladas en el artículo 2 del presente ordenamiento.	800 a 1000

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Zapopan.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Por lo anterior, solicito se turne la presente **INICIATIVA** para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Zapopan.



Augusto Valencia López

